

# Memoria justificativa de la necesidad

---

---

**“MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DE  
LOS DESARROLLOS NECESARIOS PARA LA  
CONEXIÓN ENTRE LOS EQUIPOS ANALIZADORES Y  
EL SISTEMA DE GESTIÓN DE MUESTRAS ORALIMS  
PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE  
SEROPREVALENCIA, POR TRAMITACIÓN DE  
EMERGENCIA”**

---

---



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1239408986036428365166**

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LOS DESARROLLOS NECESARIOS PARA LA CONEXIÓN ENTRE LOS EQUIPOS ANALIZADORES Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DE MUESTRAS ORALIMS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE SEROPREVALENCIA, POR TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.**

---

Con fecha 31 de enero de 2020, la OMS declaró el brote de SARS-CoV-2 como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional. Los primeros casos en la Comunidad de Madrid se confirmaron el 26 de febrero, se trataba de dos casos con vínculo epidemiológico de viaje a zona de riesgo. El día 27 de febrero se diagnostican en la Comunidad de Madrid los primeros casos sin vínculo epidemiológico dentro del criterio B (cualquier persona que se encuentre hospitalizada por una infección respiratoria aguda con criterios de gravedad en la que se hayan descartado otras posibles etiologías infecciosas que puedan justificar el cuadro). Desde esa fecha hasta la actualidad ascenso en el número de casos confirmados ha sido exponencial y según los modelos dinámicos para predecir la onda epidémica del COVID-19, si no se toman medidas de distanciamiento, el número de casos confirmados podría ascender a una cifra difícilmente asumible.

De acuerdo con lo previsto en el artículo primero de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, las distintas Administraciones públicas, dentro del ámbito de sus competencias, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, pueden adoptar las medidas previstas en la citada Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Con este propósito, en el BOCM núm. 59, de 10 de marzo, se hizo pública la Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

Asimismo, el artículo 16 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los servicios se contratarán mediante la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que señala que:

*“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*”



*2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente (...)*

La norma trascrita contiene una inequívoca declaración sobre la aplicación a todos los contratos que hayan de celebrarse por el sector público que tengan por objeto atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas para hacer frente al COVID-19, de la tramitación de emergencia contenida en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A los efectos previstos en el artículo 120 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se informa lo siguiente:

La Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid (en adelante Madrid Digital), según se establece en el Artículo 10 de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, modificada parcialmente por la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.C.M. núm. 311, de 31 de diciembre de 2015) se configura como un ente público de los previstos en el Artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid que, perteneciendo a la administración institucional de ésta, cuenta con personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar, y autonomía de gestión.

El referido precepto encomienda a esta Agencia, entre otras, las funciones de la prestación de los servicios informáticos y de comunicaciones a la Comunidad de Madrid, mediante medios propios o ajenos, a cuyo fin le corresponde particularmente la administración, mantenimiento y soporte de los equipos físicos y lógicos de tratamiento de la información y de las comunicaciones de cualquier especie que se encuentren instalados en la misma, así como el desarrollo y adquisición de aplicaciones informáticas y sistemas de información para la Comunidad de Madrid, y su mantenimiento y soporte posteriores, la dotación de infraestructuras físicas y lógicas de soporte a los sistemas de información y comunicaciones (Artículo 10 - Tres c).



En el marco de la emergencia por la COVID-19, la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid ha implementado una iniciativa destinada a la realización de estudios de seroprevalencia y que proporcionen a la Dirección General de Salud Pública información para entender la trazabilidad de los contagios y sus factores moduladores.

Los estudios van a comenzar con un elevado número de muestras, en una primera aproximación serán alrededor de 105.000 aunque se espera llegar hasta 500.000 muestras en los próximos meses. El Laboratorio Regional de Salud Pública (LRSP) ha sido propuesto como Laboratorio de referencia para estos estudios.

Para afrontar esta demanda de análisis se han instalado en el LRSP equipos automatizados tanto para el análisis serológico de anticuerpos como para los diagnósticos moleculares que se hará en aquellos casos que se considere oportuno en función de los resultados serológicos. Estos equipos permiten el procesado de un elevado número de muestras al día y emiten sus resultados con sus propios protocolos informáticos.

Resulta crucial desarrollar una integración de la gestión de muestras relacionadas con estos estudios en el programa Oralims 2000i, que es el Software de gestión del Laboratorio Regional de Salud Pública. Estas modificaciones serán necesarias tanto para la fase de registro de muestras como para la validación y emisión de los resultados, así como para la explotación de los datos que permitan tomar las medidas oportunas por parte de la Dirección General de Salud Pública en el marco del control de la pandemia de la COVID-19.

Por todo lo expuesto, una vez visto el informe de la Dirección General de Salud Pública en el que se justifica la emergencia en la necesidad de la modificación en el software del Laboratorio Regional de Salud Pública para la gestión de las muestras en el marco del estudio de seroprevalencia frente al SARS-COV-2, se hace necesario acudir a la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) para contratar los trabajos objeto del presente expediente. Es absolutamente imprescindible la contratación por emergencia, al ser este el único supuesto en el que la LCSP permite iniciar la contratación sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la misma, incluido el de existencia de crédito suficiente.

El artículo 120 de la LCSP señala a este respecto lo siguiente:

“1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:



- a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, a contratar libremente su objeto, en todo o en su parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria...
- c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.
- d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.”

Esta necesidad puntual de utilización de la contratación de emergencia se sustenta en una tramitación que se limita a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para contratar los desarrollos necesarios para la conexión entre los equipos analizadores y el sistema de gestión de muestras ORALIMS para la realización de estudios de seroprevalencia.

#### **OBJETO**

El contrato tiene por objeto el contratar los desarrollos necesarios para la conexión entre los equipos analizadores y el sistema de gestión de muestras ORALIMS para la realización de estudios de seroprevalencia.

#### **IMPORTE ESTIMADO**

El importe estimado para la adquisición de los trabajos anteriormente descritos se estima que tenga un importe de 60.000,00.- euros, IVA incluido.

***La Subdirectora General de Soluciones***

*Fdo.: Ana García Ranera*

